

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, La presente demanda para su estudio. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2023

Katherine Gómez
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Auto N° 1048

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés 2023

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: EVELYN MARITZA OBREGON IBARRA Y OTROS

CAUSANTES: GERTRUDIS IBARRA DE OBREGON Y CARLOS OBREGON

RADICADO: 76-001-31-10-013-2023-00202-00

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos contemplados en los Arts. 82, 90, 488 y 489 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, se dispondrá su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA ACUMULADA de los causantes GERTRUDIS IBARRA DE OBREGON, fallecida en Cali (V) el 12 de octubre de 2021, quien con fue portadora de la cédula de ciudadanía número 29.213.908 de Buenaventura (Valle), y CARLOS OBREGON, fallecido en Cali (V) el 28 de febrero de 2023, quién fue portador de la cédula de ciudadanía número 6.149.121 de GUAPI (Cauca), cuyo último domicilio fue la ciudad de Cali.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos de los causantes GERTRUDIS IBARRA DE OBREGON y CARLOS OBREGON, a los señores EVELYN MARITZA OBREGON IBARRA, CARMEN LILIANA OBREGON IBARRA, MARIA SILENA OBREGON IBARRA en calidad de hijos; y a MARIA ISABEL VARGAS OBREGON y JUAN MANUEL VARGAS OBREGON, en representación de su madre fallecida ALBA GERTRUDIS OBREGON IBARRA, quienes manifiestan aceptar la herencia con beneficio de inventario (Numeral 4 Artículo 488 del Código General del Proceso).

TERCERO: REQUERIR en la forma indicada por el artículo 492 del Código General del Proceso, a al señor CARLOS LAUREANO OBREGON IBARRA en calidad de hijo de los causantes GERTRUDIS IBARRA DE OBREGON y CARLOS OBREGON, a fin de que dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente mortuoria de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso, Indicándose que el emplazamiento ordenado, se surtirá con su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: INFORMAR a la Dirección de impuestos y aduanas Nacionales - DIAN, la apertura del presente sucesorio, para lo pertinente.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora MARIA RUBIELA GALLEGO VELASQUEZ con T.P. No. 32.715 del C.S.J. para que represente a los señores EVELYN MARITZA OBREGON IBARRA, CARMEN LILIANA OBREGON IBARRA, MARIA SILENA OBREGON IBARRA, MARIA ISABEL VARGAS OBREGON y JUAN MANUEL VARGAS OBREGON, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAWJÉ CORTES
Juez.